



JUZGADO 39 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 11 de diciembre de 2024

Radicado	05001 33 33 039 2024 00135 00
Medio de control	Nulidad
Demandante	Ramiro Albeiro Sánchez Jiménez
Demandado	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Decisión	Rechaza pretensión - Admite demanda
Interlocutorio	Nº 530

El señor **Ramiro Albeiro Sánchez Jiménez** actuando en causa propia, y en ejercicio del medio de control de **nulidad**, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., interpuso demanda en contra del **Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2024¹ fijado por estados al día hábil siguiente, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al considerar que se debían corregir algunos requisitos formales, concediéndole el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del referido auto, para que la parte demandante allegara los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

“1º. (...)”

El citado decreto aparece enunciado en varios hechos de la demanda, no así en las pretensiones, por lo tanto, deberá individualizar o concretar el objeto de la pretensión en cuanto a si pretende la nulidad del Decreto 1047 de 2023.

2º. (...)”

Por lo tanto, deberá acumular en debida forma las pretensiones de la demanda.

3º. Del memorial mediante el cual se subsanen requisitos se deberá remitir copia a la parte demandada y acreditar en el expediente la constancia de entrega” (Negrita del Despacho).

Mediante memorial radicado el 30 de septiembre de 2024² a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, la parte demandante subsanó únicamente los numerales 1º y 3º y, guardó silencio frente a la pretensión 2.2. de la demanda, relacionada así:

-“(...)se le ORDENE a la alcaldía del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que expida un nuevo Decreto, en donde se garantice el orden público, la vida, la paz, la convivencia, la tranquilidad, el sosiego, la intimidad, la salud e integridad física, psicológica de las personas que se ven afectados por el Decreto 1070 de 2021), y que, se fije como nuevo horarios de funcionamiento para los

¹Índice SAMAI, 00003, archivo denominado: InadmiteDemanda

²Índice SAMAI, 00006.

establecimientos de comercio abiertos al público, con venta y consumo de bebidas alcohólicas en las zonas de media mistura de la ciudad, entre los cuales se encuentran los locales comerciales del sector comprendido, desde la Carrera 102 a la 105 de la Calle 42 de San Javier 1 de Medellín, y se fije como horario entre las 11:00 AM y 09:00 PM, de lunes a domingo, sin tener beneficio ni extensiones horarios”.

1º. Por lo anterior, se estima necesario **RECHAZAR** la pretensión del capítulo 2 antes transcrita, por cuanto existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, el restablecimiento solicitado, no es consecuencia de la nulidad.

2º. En cuanto a lo demás, por haberse subsanado la demanda y reunir los requisitos establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³ **SE ADMITE** la demanda interpuesta por el señor **RAMIRO ALBEIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, quien actúa en causa propia, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** en contra del **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

3º. NOTIFICAR POR ESTADOS electrónicos a la parte demandante (núm. 1º artículo 171 y 201 CPACA).

4º. NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Ministerio Público, en este caso, a la **PROCURADORA 193 JUDICIAL I** delegada ante este Despacho (artículos 197, 198 y 199 CPACA).

Para tal efecto o, la Secretaría del Despacho realizará la correspondiente notificación por correo electrónico, a la cual se anexará copia de la presente decisión y copia de la demanda a los correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales.

5º. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación personal a la demandada y demás intervinientes de conformidad en el artículo 172 CPACA. Término dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, presentar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses aportando las pruebas que reposen en su poder.

El traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

6º. ADVERTIR al demandado que deberá aportar los decretos demandados, esto es, el Decreto 1070 de 2021⁴, y el Decreto 1047 de 2023⁵, incluyendo las pruebas que

³ Artículos citados fueron modificados por los artículos 34 y 35 de la ley 2080 de 2021.

⁴ “Por medio del cual se fijan los horarios de funcionamiento para los establecimientos de comercio, se estructura el futuro del programa Medellín Convive la Noche para la promoción de la convivencia y autorregulación de la vida nocturna, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto 0143 de 2022”.

⁵ “Por medio del cual se implementa un Plan Piloto de extensión de horarios de funcionamiento de establecimiento de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Especial de Ciencias, Tecnología e Innovación de Medellín, con ocasión de la temporada de navidad, finde año y año nuevo”

se encuentren en su poder, en la forma indicada en el parágrafo 1º artículo 175 CPACA.

7º. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en causa propia al demandante **RAMIRO ALBEIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. 98.477.102 y portador de la tarjeta Profesional 353.195 del C. S. de la J., quien tiene la calidad de abogado y quien reporta la siguiente dirección electrónica: albeiro.usb.derecho@gmail.com.

8º. ADVERTIR a los sujetos procesales que es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y demás actos procesales a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual deben suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital actualizado para que a través de éste se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso.

9º. INFORMAR A LA COMUNIDAD de la existencia del proceso según lo normado en el numeral 5º del artículo 171 CPACA. Para el efecto, por **SECRETARÍA** elabórese el aviso y publíquese en el portal web del despacho asignado por la Rama Judicial.

10º. REQUERIR AL DISTRITO DE MEDELLÍN para que, una vez surtida la notificación del presente proveído, publique en su sitio web el aviso de la existencia de este proceso, por un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su fijación. La entidad accionada al término de su desfijación deberá allegar constancia al expediente de su publicación.

11º INFORMAR que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: i) **CUALQUIER MEMORIAL O SOLICITUD** dirigida al proceso deberá contener el radicado, autoridad judicial a la que se dirige y datos básicos del demandante y demandado, y remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en **EL APLICATIVO SAMAI** en el siguiente **link** <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y con envío en copia a los demás sujetos procesales (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022), y, ii) **EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO** se manejará por medio de este aplicativo, por lo tanto, deben solicitar la activación de usuario en el sistema y el acceso al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARCELA AMARILES TAMAYO
JUEZA

⁶ Ver instructivo publicado por el Consejo de Estado: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/solicitar-acceso-usuario-externo/#_REGISTRO_DE_USUARIO; <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13271179/78354333/InstructivoVentanillaVirtualSamai.pdf/2365924c-0a71-4018-ae34-bbb29690ea06>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificada por estados electrónicos al día hábil siguiente de la fecha de la providencia, en los términos del artículo 201 CPACA.

TMV

Firmado Por:

Marcela Amariles Tamayo

Juez

Juzgado Administrativo

039

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211bec1fc16c8ed91d21f6812ac900dbbe24c1124ee2d1570f59b1d4d08d65eb**

Documento generado en 11/12/2024 09:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>